

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 rs.
Idem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de porte	10
Idem por tres meses	28

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 209.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

Reclamándose por el Juzgado de primera instancia de Manzanares la persona de Victorio Gil y Ortega natural y vecino de las Labores, fugado de la cárcel de Alcazar de San Juan en la que estaba preso por la muerte violenta que dió á su hermano Manuel, se hace preciso que V. S., por medio del Boletin oficial, excite el celo de los habitantes de esa provincia para su captura, y á fin de que con mas facilidad pueda verificarse, dará V. S. á conocer sus señas, que son las del margen, cuidando, en el caso de ser aprehendido, de ponerlo en buena custodia y á disposicion del referido Juez y de dar aviso á este Ministerio de haberlo egecutado. Lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia y cumplimiento.

Señas.

Estatura 5 pies, cara menuda, sumido de boca, nariz de Papagayo, pelo castaño, ojos pardos, color quebrado, edad como 53 años. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, y á los Empleados de Proteccion y Seguridad pública de la misma que dispongan lo

conveniente para la busca y captura del reo profugo que se cita, y en caso de ser habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposicion de este Gobierno politico. Albacete 14 de Julio de 1845.—José de Garibay.

OTRA N.º 210.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con motivo de lo poco habituados que se hallan los pueblos de Cataluña al servicio de las quintas, han ocurrido algunos desordenes en varias poblaciones de la provincia de Barcelona, llegando en San Andres de Palomar hasta el punto de resistir abiertamente á las tropas encargadas de restablecer el imperio de la ley. La fuerza armada se vió en la precision de repeler y atacar á los amotinados, y de castigarlos con severidad. En los demas puntos donde se ha notado alguna inquietud, se va restableciendo la tranquilidad pública, excepto en Martorell, donde, segun noticias confidenciales, se obstinaban los mozos en su criminal oposicion á un servicio que tan pacíficamente han satisfecho siempre los demas pueblos del Reino. En Barcelona se lleva á cabo la quinta con el mayor orden y regularidad. Lo mismo sucede en las provincias de Tarragona, Gerona y Lerida. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que ejerza la debida vijilancia en esa provincia de su mando, con el objeto de impedir que los enemigos del reposo público intenten aprovechar este suceso en favor de sus criminales designios.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolet-

Un oficial, y encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia le den la debida publicidad; evitando asi que las ocurrencias á que se contrae la preinserta Real orden se exageren con miras siniestras por los enemigos del orden; y al mismo tiempo les prevengo que redoblen su vigilancia para impedir cualquiera trastorno que se intentase bajo el pretexto de un suceso ya reprimido con el castigo de los que lo promovieron. Albacete 14 de Julio de 1845.—José de Garibay.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

Circular.

La Direccion general de Rentas estancadas me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:—Atendiendo S. M. la REINA á que por el artículo 13 del presupuesto de ingresos del corriente año se declara suprimido el estanco del azufre y en libertad la explotacion, venta y tráfico de esta sustancia, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. lo conveniente para evitar perjuicios por efecto de dicha declaracion, publicando el desestanco para conocimiento de los explotadores de minas de azufre de las oficinas y Resguardos, advirtiéndole á todos que la introduccion de los azufres extranjeros continúa prohibida, y asimismo estancada y en administracion por el Estado la expendicion de pólvoras. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para los mismos fines, disponiendo lo conveniente á que sea reproducida la presente en el Boletín oficial de esa provincia, del cual remitirá V. S. un ejemplar á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Albacete 12 de Julio de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas me dirige la siguiente circular.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Junio próximo pasado dice á esta Direccion lo siguiente:—Conformándose S. M. con lo informado por esa Direccion general en el expediente promovido por los Señores Devall y Arias del comercio de San Sebastian, solicitando permiso para llevar á Francia en buque menor de ochenta toneladas veinte cajas de azúcar procedentes de la Habana; y convencido su Real ánimo de la conveniencia de modificar el artículo 287 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843 en favor de la navegacion y del comercio español en general, y de las producciones ultramarinas en particular, ha tenido á bien resolver que quede reducido á cuarenta toneladas el porte de los buques españoles en que se embarquen para el extranjero géneros y efectos de los depósitos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; advirtiéndole, que no solo lo comunique á los Gefes de Aduanas, si tambien á la Junta de Comercio, mandando que ademas se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y avisando desde luego el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1845.—José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Albacete 10 de Julio de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Niños de esta Villa, dotada con 500 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos de Propios, cuatro reales mensuales por cada alumno y el cuarto de Sabado, en su consecuencia los Profesores que estando adornados de las cualidades necesarias gusten optar á dicho Magisterio, dirijan sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento hasta ultimo de Agosto proximo, Gole-salvo y Julio 11 de 1845.—E. P.—Remigio Tornero.

OTRO.

Por la Pagaduria Militar de Valencia fué espedida en 24 de Febrero de 1844 una carta de pago de 2000 rs. vn., procedentes de estancias militares contra la Tesoreria de Rentas de esta Provincia á favor de D. Benito Lopez Enguidamos; y habiendose estraviado

después de endosada por este á favor de D. Salvador María Muñoz, Depositario de los fondos de la Junta de Beneficencia de esta Capital, se hace público á solicitud de dicha corporacion, á fin de que si alguna persona le hubiese hallado, se sirva presentarla ó remitirla bajo de un sobre al Gobierno político de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESA DEL ARRIENDO DE LA SAL.

A los Alcaldes constitucionales de esta provincia.—Habiendo consultado á la Direccion sobre los inconvenientes que me han espuesto algunos ganaderos para pedir los testimonios á los Ayuntamientos á fin de conseguir licencias de sal contra las Fabricas al precio señalado por la Ley, y accediendo á los medios mas faciles que la propuse y que lleaban el objeto de dichos testimonios, ha venido en determinar que sea bastante un oficio del Administrador del partido á que correspondan en el que se espese que son tales ganaderos y que pueda expedirse la licencia de la sal que soliciten.

En su consecuencia ruego á V. se sirva hacerlo saber á los que haya en el pueblo de su jurisdiccion para que si prefiriesen este documento al espresado testimonio que antes se les cesijia por parte de esta oficina no habrá inconveniente en darles el libramiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Julio de 1845.—El Representante interino de esta provincia, Dionisio Tejedor.

PROSPECTO.

Tratado completo de las enfermedades de las mujeres, publicado en Frances por una Sociedad de Médicos bajo la direccion de M. Fabre. Traducido al castellano por los licenciados en Medicina y Cirujia D. Francisco M. ndez Alvaro y D. Enrique Font, con muchas adiciones por D. Tomás de Corral de Oña, Catedrático de clinica de partos y de enfermedades de mujeres y de niños en la facultad de ciencias médicas de Madrid, etc., etc.

Esta obra es una recopilacion juiciosa y atipada de lo que se ha escrito hasta el dia sobre la materia en los diferentes tratados, monografias y colecciones periódicas. En ella encontrarán los prácticos cuanto

puedan desear para el mayor acierto en los casos dudosos que les ocurran, y los discípulos un tratado completo que les pueda servir de testo: pues con este fin le ha adicionado y completado el catedrático de esta asignatura D. Tomás de Corral. Formará dos tomos, en tamaño grande á dos columnas, equivalente á ocho ó diez tomos en octavo marquilla. Se publicará en nueve entregas de 80 páginas á 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias. Los suscritores á la Biblioteca de Medicina y Cirujia, ó á la Gaceta Médica, recibirán una entrega gratuita, de modo que solo tendrán que abonar ocho entregas, ó sea 48 rs. en Madrid, y 56 en las provincias por toda la obra.

Las adiciones que está haciendo á este tratado el catedrático D. Tomás de Corral se darán todas reunidas en un apéndice al final de la obra. Cualquiera que sea la estension de estas adiciones, los suscritores solo abonarán las nueve entregas anunciadas (ocho los suscritores á la Biblioteca), pues si se publicase mayor número, serán gratuitas.

Tratado clinico de las enfermedades de los Niños, por los Señores Barthez y Rilliet, traducido al castellano por los redactores de la Biblioteca de Medicina, adicionado y completado con la descripcion de varias enfermedades que faltan en el original, por D. Tomás de Corral y Oña, Catedrático de clinica de partos y de enfermedades de mugeres y de niños en la facultad de ciencias médicas de esta Côte.

Esta obra que desde que apareció en el extranjero se consideró como un libro clásico, está basada en numerosas observaciones recogidas en una clinica especial, y contiene todos los pormenores que puede apetecer el práctico para imponerse en la historia de las enfermedades de la infancia. Las importantes adiciones de Don Tomás de Corral, tienen por objeto convertirla en un tratado completo que pueda servir de testo á los discípulos, y de libro de consulta á los prácticos.

Se publicará en tres tomos distribuidos en quince entregas de á ocho páginas, en 4.º mayor á dos columnas, letra nueva y compacta.

Precio de cada entrega 6 reales en Madrid y 7 en las provincias, franca de porte.

Los suscritores á la Biblioteca de Medicina y á la Gaceta Médica recibirán dos entregas gratuitas, de modo que solo tendrán que abonar trece; y á pesar de las muchas é importantes adiciones que tendrá este tratado, no les costará mas que 78 rs. en Madrid y 91 en las Provincias.

Se suscribe en la imprenta de este periódico.

Programa para la explicacion del noveno curso de la carrera de jurisprudencia, cuya asignatura es derecho natural y de gentes, tratados y relaciones diplomáticas.

Establecida esta enseñanza para jóvenes ya graduados de licenciado despues de ocho años de estudios de jurisprudencia, á quienes se debe suponer por lo tanto de edad competente, de razon desarrollada, y provistos de buenos conocimientos en la carrera, se comprende que la explicacion de las materias que abraza este curso se ha de procurar que sea profunda, extensa y completa, para corresponder al objeto que el Gobierno se propuso estableciéndole. Es, pues, tan importante como de difícil desempeño, ya en la parte principal que trata del derecho natural y de gentes, y equivale á toda la filosofia del derecho con explicacion de los diversos sistemas, y ya en la que como ensayo de aplicacion (segun se advierte en la instruccion del Gobierno) y por via de apéndice, se le ha unido bajo el título de »*Tratados y relaciones diplomáticas.*»

Considerando la dificultad y extension de una y otra parte, el que esto escribe no lleva su presuncion al punto de creer que en un solo curso, y sobre todo en el primero, pueda desempeñar esta tarea con la perfeccion que descara. Conoce que por mas que se hayan cultivado estas graves materias por aficion y gusto particular y en estudio privado, el explicarlas en una cátedra es empresa muy ardua, á lo menos para sus fuerzas. Sin embargo, se atreve á concebir el plan que en su dictámen se deberia observar en esta enseñanza, asi en la parte principal como en su agregacion ó apéndice; y si en su vista la facultad y el Gobierno se dignaran confiársela, supliria con el estudio y el trabajo lo que le falta de instruccion y de talento. Quisiera evitar en este programa el ser molesto, pero son tantas las materias que en este curso se comprenden, que no puede dejar de serlo aunque se limite á indicaciones breves y áridas de sus ideas capitales sobre cada una de ellas. El que las leyere se hará cargo de la naturaleza de este escrito, y le mirará sin duda con indulgencia.

CURSO PRINCIPAL.

Derecho natural y de gentes con explicacion y critica de los diversos sistemas que sostienen ó niegan el derecho natural.

Se trata de explicar bajo este título la ciencia que enseña la idea del derecho y de lo justo é injusto, desarrollándola por todas sus deduciones y consecuencias, para llegar á determinar cuáles sean las relaciones legítimas entre los hombres, teniendo por única guía la razon humana aplicada al cono-

cimiento de la naturaleza del hombre y de las leyes que la rigen.

Y como para esto hayan seguido muy diversos principios y fundado sistemas diferentes, asi los antiguos como los modernos, es preciso saber cuál es el sistema cierto. Para llegar á este conocimiento es necesario estudiar, analizar y comparar los diversos principios y sistemas, y comparados adoptar lo que sea mas conforme á la razon y verdadero.

Tiene, pues precisamente esta enseñanza dos aspectos; *el uno histórico-filosófico de la ciencia; el otro doctrinal ó estudio de la ciencia misma.* Seria cuestionable cuál de ellos habia de preceder si se explicara á oyentes no iniciados en la ciencia; pero con los que debe tener, no se halla dificultad, antes se considera útil que preceda el estudio histórico-filosófico de la ciencia, ó sea de los diversos sistemas y sus principios. Con esto lógicamente se vendrá á fijar un estado actual de ella, á obtener sus mejores resultados, y á adoptar lo mas verdadero; y entonces desarrollándola desde sus principios, y procediendo por todas sus consecuencias en todas las partes que debe abrazar la jurisprudencia natural, universal, que son todas las del derecho, se deberá explicar cada una de estas, y se podrá ademas completar el estudio de la primera por medio de una critica oportuna y razonada de las consecuencias particulares á que en cada materia se haya llegado por unos y otros sistemas.

Adoptado este plan, se propone para el estudio histórico-filosófico el método siguiente:

Estudio histórico-filosófico de la ciencia del derecho natural.

La ciencia del derecho natural no nació con Grocio ni con Puffendorf, aunque estos fueran los primeros á darle nombre especial, y á separarla de otras ciencias, como de la moral y de la política, de la jurisprudencia y de la legislación positivas y prácticas.

No solo antes de ellos, sino que desde que hubo hombres, y por consiguiente sociedades, empezaron á desarrollarse en sus entendimientos, y á realizarse en sus relaciones las ideas mas principales de lo justo é injusto. Pero estas no llegaron á constituirse en principios y teorías, y á formar ciencia especulativa, hasta que progresando el espíritu y el estudio filosófico general en algunos pueblos antiguos, llegó á detenerse muy particularmente en la moral y en la política.

(Se continuará.)